



REGLAMENTO DE ELECCIONES DE REPRESENTANTES DE LA ASAMBLEA GENERAL

TIPO DE PROCESO	GOBERNANTE
CÓDIGO	RGT- GCOR-003
VERSION No.	2
FECHA DE REVISIÓN	18-dic-2024

ELABORADO POR	REVISADO POR:	APROBADO POR:
Nadia Alvarado Jefe Asesoría Jurídica	Freddy Travez Presidente del Consejo de Administración	Pamela Guerrero Secretario Asamblea de Representantes
Este documento es propiedad y de uso exclusivo del Fondo de Cesantía del Magisterio Ecuatoriano FCME-f.c.p.c. y no puede ser reproducido, en todo o en parte, ni facilitado a terceros sin el consentimiento por escrito de su propietario.		

CONTROL DE VERSIÓN Y APROBACIÓN

HISTORIA DE VERSIONES

FECHA	VERSIÓN DE DOCUMENTO	HISTORIA DE LA REVISIÓN	AUTOR/REVISOR DEL DOCUMENTO
12-dic-2022	1	Redacción original del documento.	Jefe Asesoría Jurídica
5-dic-2024	2	Actualización al Reglamento	Jefe Asesoría Jurídica

APROBACIONES

FECHA	VERSIÓN DE DOCUMENTO	ACTA DE APROBACIÓN	APROBADOR Y ROL
22-dic-2022	1	ACT-AGER-2022-002	Asamblea General de Representantes
18-dic-2022	2	ACT-AGER-2024-002	Asamblea General de Representantes

Fecha de Actualización	Versión	De uso interno
18-dic-2024	2	Si es impreso copia no controlada

HOJA DE REVISION

ELABORADO POR

FECHA	NOMBRE	CARGO	AREA	FIRMA
5-dic-2024	Nadia Alvarado	Asesoría Jurídica	Jefe Asesoría Jurídica	

REVISADO POR

FECHA	NOMBRE	CARGO	AREA	FIRMA
27-28 nov-2024	Freddy Travez	Presidente del Consejo de Administración	Consejo de Administración	

Fecha de Actualización	Versión	De uso interno
18-dic-2024	2	Si es impreso copia no controlada

LA ASAMBLEA GENERAL DE REPRESENTANTES DEL FCME – f.c.p.c

CONSIDERANDO:

Que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé que el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

Que el artículo 83 numerales 1, 4, 7, 9 y 17 de la Carta Magna, determina que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos entre otros: “1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente. (...) 4. Colaborar en el mantenimiento de la paz y de la seguridad. (...) 7. Promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme al buen vivir. (...) 9. Practicar la justicia y la solidaridad en el ejercicio de sus derechos y en el disfrute de bienes y servicios. (...) 17. Participar en la vida política, cívica y comunitaria del país, de manera honesta y transparente.”;

Que la Resolución 280-2016-F emitida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera en su artículo 21 dispone que: *“La asamblea general podrá ser de partícipes o de representantes elegidos por éstos. Los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados que registren quinientos (500) partícipes o más, se conformarán en asamblea general de representantes, con un número impar de mínimo cinco y un máximo de hasta treinta y cinco representantes. Los representantes serán elegidos de la siguiente forma: 21.1. Por votación personal, directa y secreta de cada uno de los partícipes; 21.2. Los representantes con sus respectivos suplentes, serán elegidos por periodos de hasta dos (2) años, podrán ser reelegidos luego de transcurrido un periodo y por una sola vez más y, 21.3. El procedimiento que se adopte para la elección de representantes será reglamentado por la asamblea general, sujetándose a las instrucciones contenidas en los numerales precedentes y vigilando que todos los partícipes se encuentren debidamente representados en forma proporcional y equitativa considerando la ubicación geográfica de los partícipes.”;*

Que el 26 y 27 de octubre de 2019 se reformo al estatuto del FCME- f.c.p.c en asamblea extraordinaria;

Que mediante Resolución No. SB-IRG-DRLT-2021-034 la Directora Regional de Trámites Legales de la Superintendencia de Bancos Aprueba la reforma de estatutos del FCME – f.c.p.c.;

Fecha de Actualización	Versión	De uso interno
18-dic-2024	2	Si es impreso copia no controlada

	REGLAMENTO DE ELECCIONES DE REPRESENTANTES DE LA ASAMBLEA GENERAL	Página 5 /21
Código: RGT-GCOR-003		

Que el artículo 30 del Estatuto del FCME establece: “*Los Representantes serán elegidos por votación personal, directa y secreta por períodos de dos años, y podrán ser reelegidos luego de transcurrido un periodo y por una sola vez más. Serán elegidos de forma proporcional al número de partícipes por provincia. Se elegirá treinta y cinco representantes principales con sus respectivos suplentes. Para lo cual se creará un Reglamento específico para estos fines.*”

RESUELVE EXPEDIR EL SIGUIENTE:

REGLAMENTO DE ELECCIONES DE REPRESENTANTES DE LA ASAMBLEA GENERAL DEL FONDO DE CESANTÍA DEL MAGISTERIO ECUATORIANO FCME – f.c.p.c.

CAPITULO I

ASPECTOS GENERALES

Art. 1. - El presente reglamento regula el proceso eleccionario de Representantes a la Asamblea General del Fondo de Cesantía del Magisterio Ecuatoriano FCME - f.c.p.c.

Art. 2. - Los Representantes serán elegidos por votación personal, directa y secreta por períodos de dos años, y podrán ser reelegidos luego de transcurrido un periodo y por una sola vez más.

Serán elegidos de forma proporcional al número de partícipes por provincia.

Art. 3. - Se elegirán treinta y cinco representantes principales con sus respectivos suplentes, de entre los Partícipes Activos, de acuerdo con la siguiente distribución provincial:

- Menos de cuatro mil partícipes activos eligen un representante principal y un representante suplente.
- De cuatro mil a ocho mil partícipes activos eligen dos representantes principales y dos representantes suplentes.
- De ocho mil uno a doce mil partícipes activos eligen tres representantes principales y tres representantes suplentes.
- De doce mil partícipes activos en adelante eligen cuatro representantes principales y cuatro representantes suplentes.

Art. 4. – Todo Partícipe Activo tiene derecho al voto.

Fecha de Actualización	Versión	De uso interno
18-dic-2024	2	Si es impreso copia no controlada

	REGLAMENTO DE ELECCIONES DE REPRESENTANTES DE LA ASAMBLEA GENERAL	Página
Código: RGT-GCOR-003		6 /21

La calidad de partícipe con capacidad de elegir se probará por la constancia de su nombre en el registro y padrón electoral. La verificación será efectuada en la correspondiente Junta Receptora del voto, con la presentación de la cédula de identidad.

Art. 5.- El representante legal deberá hacer constar en el presupuesto del año que corresponda el proceso electoral un rubro para cubrir los gastos en los que se deba incurrir por el mismo, el cual deberá corresponder exclusivamente a gastos necesarios y justificables para dicho proceso.

CAPÍTULO II ORGANISMOS ELECTORALES

Art. 6.- Los organismos electorales son responsables del correcto y normal desarrollo de las elecciones a las que se refiere el presente reglamento. Los organismos electorales son:

- a. Tribunal Electoral; y,
- b. Las Juntas Receptoras del Voto.

Art. 7.- El ejercicio de las funciones de miembros de los organismos electorales es obligatorio. Las únicas causas de excusa serán las de imposibilidad física, calamidad doméstica, fuerza mayor debidamente comprobada y tener más de sesenta y cinco años de edad.

Toda excusa será presentada por escrito y debidamente justificada, después de dos días hábiles de realizada la notificación. La calamidad doméstica constituirá causa de excusa meramente temporal para el ejercicio de las funciones correspondientes.

Sección I Del Tribunal Electoral

Art. 8.- El Tribunal Electoral es el máximo organismo electoral, que goza de autonomía e independencia administrativa, tanto para su organización como para el cumplimiento de sus funciones.

Art. 9.- El Tribunal Electoral tendrá su sede en la ciudad de Guayaquil y podrá sesionar de forma presencial en el lugar que este determine, por vía telemática o de forma híbrida.

Art. 10.- El Tribunal Electoral se constituirá con tres vocales principales y sus respectivos suplentes, designados por el Consejo de Administración del Fondo de Cesantía del Magisterio Ecuatoriano FCME – fcpc, en el plazo de al menos

Fecha de Actualización	Versión	De uso interno
18-dic-2024	2	Si es impreso copia no controlada

	REGLAMENTO DE ELECCIONES DE REPRESENTANTES DE LA ASAMBLEA GENERAL	Página 7 / 21
Código: RGT-GCOR-003		

sesenta (60) días previo a la culminación del periodo de los representantes de la Asamblea General actuales.

Los vocales principales y suplentes serán nombrados de entre los partícipes que acrediten al menos 12 meses de aportaciones personales y consecutivas, y no hayan incurrido en morosidad por más de sesenta días con corte al último cierre de estados financieros presentado a la Superintendencia de Bancos.

Una vez constituido el Tribunal Electoral, de su seno nombrará al Presidente y al Secretario, y estará en funciones hasta la conclusión del proceso electoral para el cual fue constituido.

Art. 11.- En el caso de que algún miembro del Tribunal Electoral se excuse de sus funciones en conformidad a las causales establecidas dentro de este reglamento, presentará su excusa por escrito y debidamente justificada, en el término de dos días hábiles de realizada la notificación, ante el Consejo de Administración, quien dentro de término de un día hábil resolverá sobre su aceptación o rechazo y de ser acogida, se principalizará su suplente.

Concluido el tiempo para la presentación de excusas, el Consejo de Administración posesionará al Tribunal Electoral.

Art. 12.- El Gerente General del FCME proporcionará al Consejo de Administración la base de datos de los partícipes que acrediten los requisitos necesarios para conformar el Tribunal Electoral.

Art. 13.- Son funciones y atribuciones del Tribunal Electoral:

- a. Organizar el proceso electoral y designar las juntas receptoras del voto en la matriz y en las oficinas de atención a partícipes;
- b. Elaborar los padrones electorales;
- c. Convocar a los partícipes a elecciones de representantes;
- d. Realizar los escrutinios definitivos y proclamar los resultados;
- e. Imponer las sanciones que sean de su competencia a los partícipes y candidatos que infringieren el presente reglamento;
- f. Velar porque la propaganda electoral se realice de acuerdo a este reglamento;

Fecha de Actualización	Versión	De uso interno
18-dic-2024	2	Si es impreso copia no controlada

	REGLAMENTO DE ELECCIONES DE REPRESENTANTES DE LA ASAMBLEA GENERAL	Página
Código: RGT-GCOR-003		8 /21

- g. Requerir a la Gerencia General del FCME-f.c.p.c. la cooperación del pilar de gestión administrativa para la operatividad del proceso electoral.
- h. Resolver en última y definitiva instancia las quejas sobre las resoluciones de las juntas receptoras del voto, expedidas con motivo de las elecciones y de los correspondientes escrutinios; y,
- i. Velar por el cumplimiento de todas las disposiciones del presente reglamento.

Art. 14.- Los vocales suplentes del Tribunal Electoral podrán participar, con derecho a voz, en las sesiones convocadas por este organismo.

Art. 15.- El quórum para la instalación del Tribunal Electoral requerirá la presencia de los tres vocales. Sus resoluciones se adoptarán por simple mayoría.

Art. 16.- El Tribunal Electoral, de considerarlo necesario, instalará el día de las elecciones, una mesa de información electoral, en cada oficina provincial.

Art. 17.- Las resoluciones que adopte el Tribunal Electoral respecto a la calificación de las listas, los escrutinios generales y los resultados, gozarán del principio de publicidad, para lo cual serán publicadas en la página web del FCME-f.c.p.c.

Sección II Juntas Receptoras del Voto

Art.18.- Las Juntas receptoras del voto tendrán carácter temporal y se encargarán de recibir los sufragios y efectuar los escrutinios, de conformidad con este reglamento.

Art. 19.- El Tribunal Electoral designará a los miembros de la Junta receptora del voto, por lo menos diez (10) días antes de las elecciones. Cada Junta estará compuesta de tres vocales principales y tres suplentes, seleccionados de los partícipes activos y que consten en el padrón electoral. Las juntas serán designadas para cada elección.

El número de Juntas Receptoras del Voto por provincia resultará de la división del total de partícipes que se encuentren empadronados en esa jurisdicción, para la cantidad de 1500 sufragantes, que es el máximo de sufragantes establecidos en este reglamento. En los casos en los que existan fracciones, se agregará una junta receptora del voto adicional.

Fecha de Actualización	Versión	De uso interno
18-dic-2024	2	Si es impreso copia no controlada

Art. 20.- Los recintos electorales, en los que se ubicarán las Juntas Receptoras del Voto, serán las oficinas provinciales.

Art. 21.- En el caso de que algún miembro de la Junta Receptora del Voto se excuse de sus funciones en conformidad a las causales establecidas dentro de este reglamento, presentará su excusa por escrito y debidamente justificada, en el término de dos días hábiles de realizada la notificación, ante el Tribunal Electoral, quien dentro del término de un día hábil resolverá sobre su aceptación o rechazo y de ser acogida, se principalizará su suplente o nombrará a un nuevo miembro.

Art. 22.- El vocal principal designado en primer lugar, actuará como Presidente de la junta receptora del voto. En su falta, asumirá la presidencia el siguiente designado, y el primer suplente actuará como vocal principalizado. De concurrir sólo suplentes, se seguirá el mismo procedimiento. El segundo Vocal designado actuara como secretario.

Art. 23.- Cada Junta receptora del voto se instalará a la hora señalada para el efecto, en el recinto correspondiente, fijado de manera previa por el Tribunal Electoral. Una vez instalada comenzará a recibir los sufragios en la forma prevista. Además, velará por la seguridad de los votos, considerando todas las normas que garanticen su confidencialidad, desde el inicio hasta el escrutinio de los mismos.

Si a la hora fijada para las elecciones no se contare con todos los miembros de la Junta Receptora del voto, se instalará con los vocales que se encuentren presentes, sin perjuicio de que se pueda requerir a los electores completar los integrantes de la Junta Receptora del voto, de lo cual, se dejará constancia en el acta de instalación.

En el caso de que únicamente asista un vocal a la Junta Receptora del voto, será designado como Presidente, quien podrá nombrar a un Secretario ad hoc de entre los electores, o de los cooperadores del proceso electoral.

Los vocales de las juntas receptoras del voto no podrán ausentarse injustificadamente antes de haber concluido el escrutinio.

Art. 24.- Son deberes y atribuciones de las juntas receptoras del voto, además de los indicados en los artículos anteriores, los siguientes:

- a. Levantar actas de instalación y del escrutinio de la junta receptora del voto;
- b. Entregar al partícipe la papeleta correspondiente;
- c. Efectuar los escrutinios de su recinto electoral una vez concluido el sufragio;

Fecha de Actualización	Versión	De uso interno
18-dic-2024	2	Si es impreso copia no controlada

- d. Remitir al Tribunal Electoral las urnas, paquetes y sobres sellados que contengan: las actas de instalación y escrutinio firmadas por presidente y secretario de la junta; los votos válidos, los votos en blanco y los anulados; y, las papeletas electorales restantes, a través de los medios que haya puesto a disposición la Gerencia General, en el ámbito de cooperación; y,
- e. Vigilar que el acto electoral se realice con normalidad y en orden.

Art. 25.- Está prohibido a las juntas receptoras del voto:

- a. Negar el derecho al voto a los partícipes que porten su cédula de identidad y se encuentren registradas en el padrón electoral;
- b. Recibir el voto de los partícipes que no consten en el padrón electoral o que vengan mediante delegación o poder especial;
- c. Permitir que se realice propaganda dentro del recinto electoral;
- d. Permitir la manipulación del material electoral a personas ajenas a la Junta.
- e. Recibir el voto de partícipes antes de las 07H00 y después de las 18H00 del día de las elecciones;
- f. Realizar el escrutinio fuera del recinto electoral; e,
- g. Influir de cualquier forma en la decisión del votante.

**CAPÍTULO TERCERO
DEL PROCESO ELECTORAL
Sección 1
Registro y padrón electoral**

Art. 26.- El registro electoral es el listado de los partícipes activos a la fecha del último cierre de estados financieros presentado a la Superintendencia de Bancos, el cual será elaborado con la información que proporcione el Representante Legal del FCME, con base a los datos actualizados y acreditados que obligatoriamente remitirá el Departamento u organismo encargado de la administración del registro de los partícipes.

Los padrones electorales constituyen el segmento del registro electoral utilizado para cada junta receptora del voto; el Tribunal Electoral determinará el número de electores por padrón. Los padrones serán elaborados en orden alfabético de acuerdo a los apellidos y nombres de cada partícipe y considerando la provincia a la que pertenece la institución en la que labora y que conste registrada en la base de datos del FCME.

Fecha de Actualización	Versión	De uso interno
18-dic-2024	2	Si es impreso copia no controlada

	REGLAMENTO DE ELECCIONES DE REPRESENTANTES DE LA ASAMBLEA GENERAL	Página 11 /21
Código: RGT-GCOR-003		

Art. 27.- El Representante Legal proporcionará la lista de los partícipes activos, en el término de tres (3) días hábiles de posesionado el Tribunal Electoral.

Una vez que el Tribunal Electoral cuente con el listado de partícipes activos, elaborará en el término máximo de cinco (5) días hábiles el registro electoral oficial y los padrones electorales para las Juntas Receptoras del Voto, en las que sufragarán hasta 1500 partícipes.

Elaborados los padrones electorales, se publicará la información para consulta de los partícipes, en la página web del FCME, y posteriormente se podrá convocar a elecciones.

Sección II Convocatoria a Elecciones

Art. 28.- Todo acto electoral estará precedido de la correspondiente convocatoria que será publicada de forma impresa o virtual en cualquier medio de comunicación escrita.

Art. 29.- El Tribunal Electoral convocará a elecciones directas y secretas de Representantes a la Asamblea General, a los Partícipes Activos que consten en el registro electoral, con al menos treinta (30) días de anticipación a las votaciones.

Art. 30.- En la convocatoria que la firmará el Presidente del Tribunal Electoral se hará constar el número de representantes que se elegirá, y cuántos representantes se elegirán por cada provincia; el período legal de duración de los mismos; así como la fecha y el horario de votación, el que no será antes de las 07H00 ni después de las 18H00.

Sección III De la Inscripción y calificación de listas

Art. 31.- A toda elección de representantes precederá la inscripción y calificación de candidaturas ante el Tribunal Electoral.

Art. 32.- Por medio de la Secretaría del Tribunal Electoral se procederá a realizar la inscripción de la Lista de candidatos a Representantes, la cual deberá estar integrada por 35 candidatos principales con sus respectivos suplentes, de acuerdo con la distribución provincial establecida en este Reglamento. Esto se realizará por medio de un Procurador de la Lista, a quien se le notificará todas las resoluciones y quien deberá ser partícipe activo.

Los candidatos deberán cumplir los requisitos para la candidatura establecidos en el presente reglamento.

Fecha de Actualización	Versión	De uso interno
18-dic-2024	2	Si es impreso copia no controlada

	REGLAMENTO DE ELECCIONES DE REPRESENTANTES DE LA ASAMBLEA GENERAL	Página 12 /21
Código: RGT-GCOR-003		

Art. 33.- Los partícipes para ser elegidos Representantes a la Asamblea General, deben cumplir los siguientes requisitos:

- a. Ser Partícipe Activo; y,
- b. No incurrir en mora en el cumplimiento de sus obligaciones directas con el Fondo de Cesantía del Magisterio Ecuatoriano FCME - fcpc., por más de sesenta (60) días antes de la fecha de la convocatoria a elecciones;

Art. 34.- La inscripción de listas se hará hasta las 12H00 del quinto (5) día hábil luego de la publicación de la convocatoria a las elecciones. Pasada la hora y día indicado, no se podrá recibir inscripciones de listas.

Las inscripciones de las listas de candidatos deberán ser presentadas en la Recepción del Edificio Matriz del FCME, ubicado en la ciudad de Guayaquil, en la jornada laboral de la institución.

A cada lista le asignará el Tribunal Electoral una letra, en orden alfabético, de acuerdo a la fecha y hora de inscripción, para su identificación.

Art. 35.- El procurador de la lista inscribirá un observador por cada recinto electoral, el cual debe ser partícipe activo.

Art. 36.- No pueden ser candidatos a representantes:

- a. Aquellos que han sido posesionados como miembros del Tribunal Electoral;
- b. Aquellos contra quienes se hubiera dictado sentencia ejecutoriada por cualquier delito, hasta que se haya cumplido su condena;
- c. Los que hubieren sido sancionados con exclusión;
- d. Los trabajadores con relación de dependencia en el FCME – fcpc;
- e. Los que acrediten derecho a liquidación de la cuenta individual por cumplimiento de las condiciones para acceder a la prestación o prestaciones del fondo, a la fecha de convocatoria;
- f. Aquellos que sean parientes del representante legal;
- g. Quienes actualmente ejerzan las funciones de representantes; y,
- h. Aquellos que hayan sido elegidos representantes por dos periodos.

Art. 37.- Al momento de la inscripción de la lista, para acreditar el cumplimiento de los requisitos de cada candidato y que estos no incurran en ninguna de las prohibiciones establecidas en este reglamento, el Procurador de cada lista

Fecha de Actualización	Versión	De uso interno
18-dic-2024	2	Si es impreso copia no controlada

	REGLAMENTO DE ELECCIONES DE REPRESENTANTES DE LA ASAMBLEA GENERAL	Página 13 /21
Código: RGT-GCOR-003		

deberá presentar ante el Tribunal Electoral, por cada candidato, los siguientes documentos:

- a. Carta con la aceptación de la candidatura;
- b. Copia legible de la cédula de ciudadanía o identidad;
- c. Declaración juramentada de que no están incurso en alguna de las inhabilidades o prohibiciones determinadas por este reglamento en el artículo 36 literales a, b, c y f;
- d. Certificado emitido por el FCME – fcpc en el que se acredite encontrarse registrado como partícipe activo, emitido hasta con 7 días de anticipación;
- e. Certificado emitido por el FCME-f.c.p.c., hasta con 7 días de anticipación a la inscripción, en el que acredite no encontrarse en mora por más de sesenta (60) días antes de la fecha de la convocatoria a elecciones;
- f. Certificado emitido por el FCME-f.c.p.c., hasta con 7 días de anticipación a la inscripción, en el que acredite no ser colaborador con relación de dependencia del FCME.
- g. Certificado de historia laboral emitido por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, hasta con 7 días de anticipación a la inscripción.

En los casos de aquellos que presten servicios en instituciones privadas, además se requerirá el certificado de trabajo emitido por la institución, hasta con 7 días de anticipación a la elección.

- h. Certificado de afiliación al seguro general emitido por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, hasta con 7 días de anticipación a la inscripción.

Art 38.- Una vez entregada la documentación por el Procurador de cada lista de candidatos, el Tribunal Electoral tendrá un día hábil para validar, acreditar y calificar las candidaturas, e inmediatamente notificar a la lista correspondiente.

Art. 39.- Si uno o varios candidatos a representantes no reúnen los requisitos establecidos en el presente reglamento, el Tribunal Electoral negará la candidatura, pudiendo ser presentada nuevamente por el Procurador, siempre que se hayan superado las causas que motivaron su negativa, en dos días hábiles.

Fecha de Actualización	Versión	De uso interno
18-dic-2024	2	Si es impreso copia no controlada

	REGLAMENTO DE ELECCIONES DE REPRESENTANTES DE LA ASAMBLEA GENERAL	Página
Código: RGT-GCOR-003		14 /21

Concluido dicho término, el Tribunal Electoral sesionará en el término de un día hábil para resolver sobre la calificación de dicha candidatura y notificará al Procurador de la lista su resolución.

Concluida la fase de calificación de las candidaturas, el Tribunal Electoral publicará oficialmente las listas de candidatos calificados en la página web del FCME-f.c.p.c. con lo cual se podrá iniciar la campaña electoral.

Art. 40.- La campaña y propaganda electoral concluirá dos días antes de la fecha de las elecciones, tiempo en el cual registrá el silencio electoral.

Sección IV Votaciones en las Juntas Receptoras del Voto

Art. 41.- Las votaciones en las elecciones directas y secretas se realizarán mediante el empleo de papeletas y proporcionadas por el Tribunal Electoral a todas las juntas receptoras del voto.

Art. 42.- En las papeletas electorales irá una línea en sentido horizontal. El elector plasmará la intención de su voto en la misma.

Art. 43.- A las siete horas en el día señalado por el Tribunal Electoral, las juntas receptoras del voto se instalarán en los lugares previamente fijados. La Junta adoptará las medidas necesarias para asegurar la reserva del sufragio.

Previo a dar inicio a las elecciones, comprobará que la urna se encuentre vacía, la exhibirá a los electores presentes y la cerrará. Procederá luego a recibir los sufragios.

Art. 44.- El partícipe presentará a la Junta su cédula de ciudadanía o identidad, una vez verificada su inscripción en el padrón, se le proporcionará las papeletas y consignará su voto en forma reservada.

Inmediatamente después de depositar las papeletas en las urnas, firmará el registro, quienes estén imposibilitados de hacerlo imprimirán la huella digital.

Art. 45.- En los casos de personas adultas mayores, mujeres embarazadas, personas con discapacidad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, para el ejercicio del derecho al sufragio se implementarán las siguientes medidas:

- a. Gozarán con preferencia a la hora de acercarse a la Junta receptora del voto, sin necesidad de hacer fila.
- b. La persona con discapacidad podrá contar con la ayuda de una persona de su confianza al momento de sufragar.

Fecha de Actualización	Versión	De uso interno
18-dic-2024	2	Si es impreso copia no controlada

La discapacidad se corroborará presentando el carnet del CONADIS o cédula de ciudadanía o identidad en la que conste esta información.

Art. 46.- Si los candidatos, observadores o partícipes formularen novedades o reclamos a la Junta, esta lo resolverá en el ámbito de sus competencias y dejará constancia del particular en el acta.

Art. 47.- La Junta receptora del voto declarará concluido el sufragio conforme a lo establecido en la Convocatoria realizada por el Tribunal Electoral.

Sección V Escrutinio de la Junta Receptora del Voto

Art. 48.- Una vez concluidas las votaciones, se iniciará el escrutinio en cada una de las juntas receptoras del voto, empleando para ello el tiempo que fuere necesario hasta finalizarlo.

Se procederá de la siguiente manera:

a. La Junta verificará si el número de papeletas depositadas en la urna está conforme con el de sufragantes. Cuando el número de papeletas fuere mayor que el de los partícipes que hubieren sufragado, se eliminarán las papeletas que no hubieren sido administradas por la Junta y de ser suministrada por ésta, se sacarán por sorteo las excedentes. En ningún caso tendrán valor las papeletas y formularios de actas que no fueren los suministrados por el Tribunal Electoral.

b. El secretario leerá en voz alta el voto que corresponda a cada papeleta y lo pasará al presidente para que compruebe la veracidad, lo mismo que a los otros miembros de la mesa. De producirse discrepancias entre los escrutadores sobre los resultados, se procederá a repetir el escrutinio;

c. Concluido el escrutinio se extenderá por duplicado el acta correspondiente detallando el número de votos válidos, el de votos emitidos en blanco y el de los votos nulos.

d. Con el fin de proporcionar la información de manera oportuna e inmediata, el personal designado por el Tribunal Electoral para la logística del proceso electoral en el ámbito de la cooperación del pilar de gestión administrativa, escaneará el acta de escrutinio y enviará por correo institucional al Tribunal Electoral.

Art. 49.- Se tendrán como válidos los votos emitidos en las papeletas suministradas por la Junta y que expresen la voluntad del sufragante. Serán nulos los votos que ostenten señales por más de una lista en las elecciones;

Fecha de Actualización	Versión	De uso interno
18-dic-2024	2	Si es impreso copia no controlada

	REGLAMENTO DE ELECCIONES DE REPRESENTANTES DE LA ASAMBLEA GENERAL	Página 16 /21
Código: RGT-GCOR-003		

los que llevarán las palabras “nulo” o “anulado” u otras similares a los que tuvieren tachaduras que demuestren claramente la voluntad de anular el voto. Los que no tuvieren señal alguna se considerarán votos en blanco. El acta de escrutinio será suscrita por duplicado por el Presidente y Secretario de la junta receptora del voto.

Sección VI Escrutinio del Tribunal Electoral

Art. 50.- El Tribunal Electoral realizará el escrutinio general definitivo y proclamará los resultados de las elecciones para representantes. Para ello se instalará en sesión permanente, previo señalamiento de día y hora, que no será antes de las 18H00 del día de las elecciones, ni después de las 18H00 de los dos días posteriores.

El escrutinio general definitivo consistirá en el examen de las actas de escrutinio de las juntas receptoras del voto en físico o escaneada, a fin de verificar los resultados.

El Tribunal Electoral podrá disponer que se realicen las verificaciones o comprobaciones que estime necesarias.

Concluido el escrutinio general se computará el número de votos válidos obtenidos por cada lista. El Tribunal Electoral proclamará los resultados definitivos de la votación. Los votos en blanco y los nulos se contabilizarán, pero no influirán en el resultado.

Art. 51.- En el caso de que se produjera empate técnico entre las listas, el Tribunal Electoral convocará a los Procuradores de las listas correspondientes y procederá a realizar un sorteo, en el que se adjudicará a la lista ganadora.

Sección VII De las Impugnaciones

Art. 52.- Los candidatos tendrán derecho a impugnar:

- a. Las candidaturas presentadas para intervenir en las elecciones por incumplimiento de los requisitos o incurrir en alguna de las prohibiciones establecidas en este reglamento; y,
- b. El resultado numérico de los escrutinios electorales.

La impugnación se presentará ante el Tribunal Electoral al correo electrónico tribunalelectoral@fcme.com.ec, con la obligación de presentarlo físicamente al día siguiente hábil en las oficinas provinciales.

Fecha de Actualización	Versión	De uso interno
18-dic-2024	2	Si es impreso copia no controlada

	REGLAMENTO DE ELECCIONES DE REPRESENTANTES DE LA ASAMBLEA GENERAL	Página 17 /21
Código: RGT-GCOR-003		

Art. 53.- La impugnación deberá contener:

- a. Identificación del impugnante (nombres y apellidos, número de cedula de ciudadanía o identidad y lugar de domicilio);
- b. Enunciación clara, concisa, y pormenorizada de los hechos que motivan la impugnación;
- c. Enunciación de los medios de prueba y documentos justificativos legales, con los que respalden sus afirmaciones, los mismos que deberán anexarse a la impugnación;
- d. Especificación expresa de lo que se impugna;
- e. Pretensión clara de la impugnación;
- f. Correo electrónico para las notificaciones; y,
- g. Documentos habilitantes que acrediten la calidad en la que comparece el impugnante.

Art. 54.- Las impugnaciones en relación con las candidaturas, podrán ser presentadas hasta el día siguiente de la publicación de las listas calificadas y serán resueltas por el Tribunal Electoral.

De cumplir con los requisitos legales, el Tribunal Electoral la aceptará a trámite y se notificará al Procurador de la lista y al impugnante, en un máximo de un día hábil, para que la lista impugnada presente los descargos correspondientes en el plazo de un día.

En caso de que los tiempos antes señalados coincidan con un día no laborable, la impugnación, así como los descargos, deberán ser remitidas por medio de correo electrónico, sin perjuicio de que se debe entregar la documentación en físico, al siguiente día hábil.

El Tribunal Electoral resolverá dentro del término de un día hábil contado a partir de la contestación a la impugnación.

Art. 55.- Las impugnaciones respecto a los resultados, podrán ser presentadas hasta el día siguiente de la publicación de los resultados numéricos de los escrutinios y serán resueltas por el Tribunal Electoral dentro del término tres días hábiles.

Fecha de Actualización	Versión	De uso interno
18-dic-2024	2	Si es impreso copia no controlada

	REGLAMENTO DE ELECCIONES DE REPRESENTANTES DE LA ASAMBLEA GENERAL	Página 18 /21
Código: RGT-GCOR-003		

Art. 56.- Las impugnaciones de las candidaturas tendrán efecto no suspensivo. La lista podrá realizar su campaña regularmente hasta que el Tribunal Electoral resuelva sobre la impugnación.

Sección VIII

Nulidad de las votaciones y de los escrutinios

Art. 57.- Se declarará la nulidad de las votaciones directas únicamente en los siguientes casos:

- a. Si se hubiere realizado en día distinto al señalado en la convocatoria o fuera del horario establecido en la convocatoria;
- b. Si se hubieren practicado sin la concurrencia del presidente y del secretario de la junta receptora respectiva;
- c. Si se comprobare suplantación, alteración o falsificación del padrón electoral, o de las actas de instalación o de escrutinio parcial;
- d. Si las actas de instalación, las de escrutinio parcial, los sobres que las contienen o los paquetes con las papeletas correspondientes a los votos válidos, en blanco o nulos no llevaren la firma del presidente y del secretario de la junta receptora; y,
- e. Si se hubiere utilizado papeletas o formularios de actas no suministradas por el Tribunal Electoral.

La declaratoria de nulidad será respecto a la provincia donde se realice el acto rector de la nulidad.

Art. 58.- Si el Tribunal Electoral declarare la nulidad del escrutinio de las elecciones efectuadas en una provincia, realizará de inmediato un nuevo escrutinio y proclamará los resultados.

Sección IX

Proclamación de resultados de las Elecciones de representantes

Art. 59.- En las elecciones de los representantes se proclamarán electos los candidatos de las listas que hubieren obtenido mayor número de votos.

Art. 60.- Una vez resueltas las impugnaciones se publicará la resolución del Tribunal Electoral en la página web del FCME-f.c.p.c.

Art. 61.- El Tribunal Electoral y el Representante Legal del Fondo de Cesantía del Magisterio Ecuatoriano FCME-fcpc., extenderán las respectivas credenciales y posesionarán a los candidatos triunfadores en acto solemne al

Fecha de Actualización	Versión	De uso interno
18-dic-2024	2	Si es impreso copia no controlada

	REGLAMENTO DE ELECCIONES DE REPRESENTANTES DE LA ASAMBLEA GENERAL	Página
Código: RGT-GCOR-003		19 /21

día siguiente de que culmina el periodo para el que fueron elegidos los representantes anteriores.

CAPÍTULO CUARTO INFRACCIONES Y SANCIONES

Art. 62.- La infracción electoral es aquella conducta antijurídica que afecta los derechos de participación o menoscaba los principios de igualdad y no discriminación, transparencia, seguridad y certeza del proceso electoral; que implican el incumplimiento de funciones electorales; o, violentan las disposiciones impartidas legítimamente por la autoridad electoral.

Art. 63.- Las infracciones electorales se clasifican en:

- a. Leves; y,
- b. Graves;

Art. 64.- Se consideran infracciones leves, las siguientes:

- a. Los miembros de las juntas receptoras del voto que abandonen sin justificación el cumplimiento de sus funciones hasta la terminación del escrutinio y la suscripción de los documentos electorales pertinentes;
- b. Los miembros de las juntas receptoras del voto que no concurren, sin justificación, al cumplimiento de sus funciones; y,
- c. Realizar actos de campaña anticipada o precampaña electoral.

Art. 65.- Quienes incurran en infracciones leves serán sancionados mediante amonestación escrita y una multa del 10% de un salario básico unificado.

Si uno o varios candidatos incurrir en actos de campaña anticipada, la lista de la que forman parte, será sancionada adicionalmente, con la suspensión de actividades de campaña electoral por 3 días.

Art. 66.- Se consideran infracciones graves, las siguientes:

- a. Hacer propaganda los días de silencio electoral;
- b. Interferir o impedir el cumplimiento de funciones de los miembros de los organismos electorales;
- c. Inducir el voto a favor o en contra de determinado candidato o lista, en el recinto electoral;
- d. Desaparecer los documentos electorales o alterarlos;

Fecha de Actualización	Versión	De uso interno
18-dic-2024	2	Si es impreso copia no controlada

- e. Los miembros de los organismos electorales o quienes cooperen en la operatividad, que divulguen información confidencial o pongan de cualquier modo en peligro el proceso electoral;
- f. El presidente y el secretario de las juntas receptoras del voto que no suscriban las actas a que están obligados y que por esta causa pongan en peligro la validez del proceso electoral de su jurisdicción;
- g. Incumplir las resoluciones del Tribunal Electoral;
- h. Incurrir en actos de violencia, violencia de género o discriminación;
- i. Reincidir en una infracción leve;
- j. Omitir información relevante para el proceso electoral;
- k. Falsificar o presentar documentos falsificados en el proceso electoral;
- l. Incumplir las disposiciones establecidas en este reglamento.

Art. 67.- Los candidatos que incurran en infracciones graves, serán sancionados con la descalificación de su candidatura.

Art. 68.- En el caso de los partícipes, que no formen parte de las listas ni de los organismos electorales, que incurran en infracciones graves serán sancionados con la suspensión de los derechos de participación en el proceso de elecciones.

Art. 69.- Los miembros de los organismos electorales que incurran en infracciones graves, serán sancionados con una multa de la mitad de un salario básico unificado.

CAPÍTULO QUINTO DISPOSICIONES GENERALES

DISPOSICIÓN PRIMERA. - Los trabajadores y el Representante Legal del FCME-f.c.p.c. no podrán intervenir en las elecciones a favor o en contra de un candidato, caso contrario se procederá a aplicar el procedimiento sancionatorio que corresponda.

DISPOSICIÓN SEGUNDA. – Los valores que se cobren por concepto de multas serán destinados para la rentabilidad del FCME-f.c.p.c.

DISPOSICIÓN TERCERA. - Los gastos que demanden las elecciones de representantes correrán a cargo del FCME – fcpc; serán administrados por el

Fecha de Actualización	Versión	De uso interno
18-dic-2024	2	Si es impreso copia no controlada

	REGLAMENTO DE ELECCIONES DE REPRESENTANTES DE LA ASAMBLEA GENERAL	Página 21 /21
Código: RGT-GCOR-003		

Tribunal Electoral que deberá observar la normativa interna que regula a la institución, y de lo cual informará al representante legal.

DISPOSICIÓN CUARTA. - El representante legal del FCME – f.c.p.c deberá cooperar y brindar todo el apoyo necesario para que los organismos electorales puedan cumplir con sus funciones.

DISPOSICIÓN QUINTA. - Las actas del escrutinio general definitivo serán protocolizadas.

DISPOSICIÓN SEXTA. - El Tribunal Electoral resolverá en caso fortuito la reubicación o suspensión de la junta receptora del voto para garantizar el proceso electoral.

DISPOSICIÓN SÉPTIMA. – Los documentos electorales, las resoluciones del Tribunal Electoral, actas y demás documentación que se genere durante el proceso electoral, deberán ser entregados por el Tribunal Electoral a la Secretaría del Consejo de Administración una vez concluido dicho proceso, de lo cual se dejará constancia con la celebración de un acta de entrega recepción.

A partir de la recepción de los documentos antes señalados, la Secretaría del Consejo de Administración estará encargada de su custodia y los mantendrá en archivo físico por un tiempo de hasta diez años

DISPOSICIÓN OCTAVA. - Las resoluciones que el tribunal electoral emita y que sean de conocimiento público serán publicadas en la página web del FCME.

Fecha de Actualización	Versión	De uso interno
18-dic-2024	2	Si es impreso copia no controlada